

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462015-00881-00.

Estando el presente asunto para continuar su trámite e imponer la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., establece el despacho que el requerimiento efectuado a pesar de haberse publicado en estado en debida forma, no se le remitieron al liquidador ni a las partes, al correo electrónico mencionado por estos en el interior del proceso.

Conforme lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes, y que por alguna actuación indebida se llegue a invalidar en todo o en parte lo actuado, se requiere a la secretaría para que informe al liquidador y a las partes mediante correo electrónico, el requerimiento hecho en el auto del seis de octubre de 2023, anéxesele copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7f1227a8e890dececccd90e22d884e7bc978f0a68abf2aa6e9cdda073c2413c**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-00620-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, el despacho **desestima las mismas**, en la medida que, a pesar de haber sido positivas, el formato de citación no tiene la información correcta de la ubicación y el correo electrónico de esta sede judicial, pues, se indicó que el piso es el 19 y el correo cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto el piso 11 de la carrera 10 No. 14-33 edificio Hernando Morales Molina y el correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ce6a1923819b5358804f9f7484aafb9f0f2fbe482189332954b5d0340e364**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00243-00.

Estando el presente asunto para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., se observa que no se ha dado cumplimiento por parte de la secretaría, a lo ordenado en el auto del diecinueve de abril del año en curso, visible en el numeral 004 del cuaderno 003, razón por la cual se le requiere, para que de cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62eec3000755c469f7fcc392771c027f9fa9a131d248b463d63d94bcdba0cac**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-00917-00.

Niéguese la solicitud visible en el numeral 038 del índice electrónico del cuaderno uno, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de 22 de junio de 2023.

Con todo, teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, por secretaria ríndase el informe de títulos solicitado en el numeral 040 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909188c5b309219203ae37cb3f7827ce9e8648700cc2b67b22762999082621ef**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 17 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462021-00994-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290870c192fbd21135876a4a994c01a51e77acdf592e532521c7ef835801df00**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-01004-00.

Niéguese la solicitud militante en el numeral 029 y 030 del cuaderno uno, en la medida que quién la solicita no ha sido reconocida en este asunto, además, el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, como conta en los numeral 024 y 027 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d986cf5ad8795b459829e9713d2e770ffe42748076eab1b1f55e0346a02378c**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00397-00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f252a4a3508efd700dfb8e6d946a4aa42e1c40270759cce17f5b27067f31bcfe**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00480-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, el despacho **desestima las mismas**, en la medida que, en el memorial que allega la misma menciona que se realizó la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, revisados los anexos el escrito contentivo de la notificación hacen referencia a la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Situación que hace imperioso, que se acredite él envió al demandado con antelación a la notificación arrimada, el citatoria de que trata el artículo 291 del C.G.P. Con todo, recuérdesele al memorialista que las diligencias de notificación deben dar tal claridad a quien se le notifica, con el fin de evitar nulidades que invaliden en todo o en parte lo actuado y un desgaste en el aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5543695229bd580233b845beb7b3b2356b25780dbe065339f6a1cf8bec0b0751**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00525-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fffb7125bcffa82b31a669ce72dc8735e1c68d8376db6e93175ce32f4ce09**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 17 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462022-00716-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55ab8bbc6a345cdfaf065e4634b83abc1d96e26ba5a592a988b4957a251e53f**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00863-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P. y reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d89ce1f4fd5d391c705702db980c657b43809b189e658a072489c6e246a414**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00863-00.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20382728** el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin comisionese al **Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Civiles Municipales (087, 088, 089 y 090)**, creados para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá. Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fdb61e214dc33fc7ef2052e08511166d9854809e39462f10fcc340fc9963e**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01011-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79979ca05937ab9a80b1b9ecf3a10dd763e23c69cc975bb41cf8271b57040778**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01017-00.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., ofíciase a la EPS SANITAS, en los términos del memorial visible en los numerales 011 y 012 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b81de259246dd6c970652549afe2c1e81b8c88bd9ebbbd254db6808e85694**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01044-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5d1fefce96185c894d27b85fbbd54c702935d4ff5a90875abdae31481af827**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01081-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KWV-522**. Ofíciase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e8052500fafc68b529e2a00622172f6ab270d0d7332cf6fd78adc9738a2f7d**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01091-00.

De cara al informe secretarial que antecede, y en la medida que no se obtuvo respuesta frente al requerimiento ordenado en el numeral 2 del auto del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se requiere por ultima vez a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que en el término de cinco (05) días, haga las manifestaciones a que haya lugar, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele este auto a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de correo electrónico en las direcciones dispuestas por esta, para tal fin.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675df2a4aa75d98cbe75789420e7125f57382dfee9618de85c753d27459c479e**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01113-00.

Niéguese la solicitud de corrección de la demanda, en la medida que revisado el líbello demandatorio, el mandamiento de pago visible en el numeral 007, y la solicitud de corrección visible en el numeral 008 del índice electrónico del cuaderno 1, no hay error que deba enmendarse, nótese, que en la providencia mencionada de indico con claridad que uno de los demandados es PRODUGRAFICOS S.A.S., tal cual y como lo solicita en el escrito de corrección.

De otra parte, téngase en cuenta que la demanda BIBIANA INES HERRERA MARIÑO, se notifico en forma personal del auto que libra mandamiento de pago, a través de apoderado judicial, quien en el termino legal, contesto la demanda y propuso excepciones.

En ese orden, una vez trabada la litis, se le correrá traslado a las excepciones presentadas.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309f2ae0691dd08e3f7a0bcccf38bb629c45119a3a7910a507aee3b97ebc6e7a**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01197-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72527aafdaffaf5558cf278355f6de7e5a6deba6b52c9ec27ed7ba952a6c2877**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-01235-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente, dejando por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4375af1a1f0a85fa13c5e92f509929fde2f094011c7ac3c7de721d4f9b94bc**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00666-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del catorce de julio de 2023, mediante la cual se decretó una medida cautelar previa, visible en el numeral 002 del índice electrónico del cuaderno 2, en el sentido de indicar que el nombre correcto del propietario del inmueble objeto de cautela es **LUIS HERNANDO HURTADO GOMEZ**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1637b8ca968b5d4a6fb27f2b888770c106d30056660155b718ffcd8fac34da**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00784-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **ESTILOS VERTICALES S.A.S.** y **ARTURO BAUTISTA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCOLOMBIA S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 540092936

1. La suma de **\$9.722.220,00**, por concepto de 5 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 26 de cada mes desde marzo de 2023 a julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$32.631.587**, por concepto saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$3.979.913**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8a4ac494f06387bfb39156707b8e9aca6a9bdc349db3e552f5e32480addbe9**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00786-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **MARTHA CECILIA SANCHEZ MARTÍNEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **COBRANDO S.A.S.:**

POR EL PAGARÉ No. M012600010002100008180342

1. La suma de **\$52.920.050**, por concepto saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 20 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a75086143111c4a6359f9dd250aa24a3916d57e0fd12b51f0eb4f06957e7c0**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 17 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462023-00795-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **ANGELA BIBIANA ROJAS PUERTAS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO BBVA COLOMBIA.:**

POR EL PAGARÉ No. 9621814334

1. La suma de **\$157.928.225**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 18 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$10.329.664**, por concepto de intereses de plazo causados y contenido en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf773517bcd53b27e86098545a0c04c853b7d242d54adeb706e07e3edeea96**

Documento generado en 15/08/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>